

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GLORIA MILADIS MARTÍNEZ MONTERO
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00153-00.

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanada de los yerros que adolecía la presente demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA MILADIS MARTÍNEZ MONTERO, fallecida el día 27 de mayo de 2017, siendo su último domicilio el Municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora KENNY JULIETH DELGADO GUTIÉRREZ (folio 75) como heredera en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIÉRASE a la signataria señora KAREN YICETH DELGADO GUTIÉRREZ para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se defirió con la muerte de la causante GLORIA MILADIS MARTÍNEZ MONTERO, fallecida el día 27 de mayo de 2017.

Si el asignatario fue debidamente notificado y no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia. Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

ADVIERTASE a los aperturantes, que el requerimiento anterior se hará mediante notificación del auto que declara abierta la sucesión de la referencia, en las formas previstas para ello en el C. G. del P.

CUARTO: EMPLACESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, que se publicará a través de la página WEB de la Rama Judicial y a incluirlo en el Registro Nacional de procesos de sucesión. Artículo 8 Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y Artículo 10 decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decrétese las medidas cautelares solicitadas en la demanda sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la causante GLORIA MILADIS MARTÍNEZ MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía 42.492.220, las cuales se relacionan a continuación.

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 190-87810 y 190-19349 todos estos bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- ❖ El embargo y posterior secuestro del vehículo marca CHEVROLET identificado con el número de placa VAL-807 que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que inscriban las medidas cautelares siempre y cuando dichos bienes se encuentren en cabeza de la causante; expídase el certificado de libertad y tradición con la anotación respectiva.

SEXTO: Infórmesele a la DIAN que se encuentra abierto el proceso sucesión de la causante GLORIA MILADIS MARTÍNEZ MONTERO, para los efectos consagrados en los artículos 844¹⁹ del Estatuto Nacional Tributario y 490 del C.G.P; anéxese al oficio, copia del inventario presentado en esta demanda.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN como apoderado judicial de la señora KENNY JULIETH DELGADO GUTIÉRREZ, en ejercicio de las facultades conferidas en los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR |
| En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P |
| LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario |

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4331eff45fb6be88fd5639459b06ddfcdd297faaffa7eb32d2f67e47b14b3a**
Documento generado en 23/11/2020 10:25:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>